

Políticas educativas y el derecho a la educación en el nivel secundario de Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en la provincia de Buenos Aires durante la Pandemia Covid-19 (2020-2021): Análisis y características.

MAIDANA, María Victoria / UNICEN - mavictoriamaidana@gmail.com

Eje: Estudios sobre Educación de Jóvenes y Adultxs. Tipo de trabajo: ponencia

^a *Palabras claves: EPJA - derecho a la educación - políticas educativas - pandemia - homologación normativa.*

> Resumen

La presente ponencia da cuenta de los avances de una tesis de licenciatura en curso, denominada *Políticas educativas y el derecho a la educación en el nivel secundario de Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) en la provincia de Buenos Aires durante la Pandemia Covid-19 (2020-2021): Análisis y características.*

El interrogante central que guía la investigación es: *Las políticas educativas (en adelante, PE) implementadas en la modalidad EPJA ¿respondieron, en términos de homologación normativa, a las de la modalidad común o tuvieron en cuenta las particularidades de los sujetos a los que está destinada, haciendo efectivo el Derecho a la Educación? Específicamente, ¿Qué políticas adoptaron los gobiernos nacionales y bonaerense para la garantía dicho derecho? ¿Qué características tuvieron esas políticas en las distintas modalidades de educación, en particular en EPJA? ¿Qué concepciones sobre el derecho a la educación de adultos prevalecen, en la actualidad, en la modalidad EPJA?*

El objetivo general de la presente investigación es analizar las políticas educativas nacionales y bonaerenses para la garantía del derecho a la Educación Secundaria de Adultos, durante la Pandemia.

Para la realización del objetivo general se proponen los siguientes objetivos específicos:

- realizar un breve recorrido histórico que dé cuenta de la conformación de la Educación de Adultos (en adelante, EA) como modalidad;
- caracterizar a la misma a partir de información estadística generada por el Anuario Estadístico; la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores; el Observatorio Educativo y Social de la Universidad Pedagógica Nacional; el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); entre otros;
- recopilar y sistematizar las políticas educativas implementadas a nivel nacional y bonaerense en el período 2020-2021, abordadas desde el enfoque de Stephen Ball, como texto y como discurso, de manera situada y teniendo en cuenta los matices de significados.

En esta ponencia se presentan los avances relativos al relevamiento y sistematización de las normativas a fin de poder realizar un posterior análisis y caracterización.

› ***El derecho a la educación y su consagración constitucional***

El gobierno y administración del Sistema Educativo Argentino (SEA), organizado en sus jurisdicciones nacional, provincial y municipal, está a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial y de la Municipalidad de Buenos Aires (Finnegan y Pagano, 2007). Desde sus inicios constitucionales hasta la actualidad, la concepción del derecho a la educación fue mutando en función de distintos hitos históricos que condicionaron a la educación y del rol que adoptaba el Estado.

El derecho a la educación se encuentra jurídicamente consagrado desde la Constitución Nacional (CN) de 1853 hasta la última reforma en 1994 a través del artículo 14°:

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Desde allí, las leyes, disposiciones, resoluciones y toda la normativa sancionada en el ámbito educativo hasta la actualidad, fueron aumentando o disminuyendo los principios de principalidad y subsidiariedad del Estado¹.

➤ **Primeras experiencias de Educación de Adultos.**

[...] la Modalidad ocupa históricamente un lugar devaluado en el sistema educativo, caracterizado por la precariedad de las políticas, programas e instituciones gubernamentales que explica en parte el involucramiento de larga data de la sociedad civil para cubrir aspectos que los gobiernos no aseguran. (Finnegan y Montesinos, 2016, p. 22)

A fines del siglo XIX, comenzaron las primeras experiencias de escuelas nocturnas para adultos. Según Paredes (2005), “...en esta época no sólo era el analfabetismo el problema de la educación de la población adulta, sino el elevadísimo número de inmigrantes existentes en el país, para los que el gobierno nacional no dio políticas en el plano educativo.” (p. 2).

Es en ese contexto en el que se sanciona la Ley de Educación Común N°1420, en el año 1884 bajo la presidencia de Julio Argentino Roca, como primer hito legal de EA. El eje central de dicha ley era la gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria. En su artículo 11°:

Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria: Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando menos, de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Según Paredes (2005), la Ley de Educación Común “...no le otorga importancia ni le reconoce especificidad a la Educación de adultos” (p. 3). Los contenidos a enseñar, los objetivos de la EA, los lineamientos generales, entre otros, no se encontraban reglamentados hasta el momento², produciéndose así lo que Lorenzatti denomina “homologación normativa” con la

¹ Según Finnegan y Pagano (2007), el Estado puede adoptar dos papeles (no excluyentes): principalista o subsidiario. En el primer caso, el Estado debe hacer efectivo el derecho a la educación como consecuencia del derecho a aprender. En el segundo, sólo interviene donde la actividad privada (padres, Iglesia y particulares) no llega, es decir, como consecuencia del derecho a enseñar.

² Recién en el año 1901 se crea el Primer Reglamento y Plan de Estudios de Escuelas Nocturnas. En el año 1973, mediante la Campaña de Reactivación Educativa de Adultos para la Reconstrucción (CREAR), se fijan los objetivos de la EA.

enseñanza primaria. Es así que comienza a visibilizarse el carácter peyorativo de la EA, que no tiene en cuenta a los sujetos a quienes se dirige ni sus especificidades.

En el año 1922, el Consejo Nacional de Educación sanciona el Reglamento de Educación para la EA, en la que se establecen tres tipos de escuelas: primarias, superiores y complementarias.

Rodríguez (1996) señala que esta reglamentación muestra que el Estado coloca por primera vez bajo su control a todas las experiencias existentes de educación de adultos hasta el momento, creando un “*subsistema*”.

La creación de la DINEA. Uno de los hitos más importantes para la EA.

En 1968, se crea la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA). La “...*creación de la DINEA, recibió un fuerte impulso de parte de los Organismos Internacionales (UNESCO y la OEA), quienes apoyaban la creación de espacios con un cierto grado de autonomía respecto a las otras ramas del sistema educativo*” (Atlas, 2005, p. 48). Dicha Dirección organiza las nuevas demandas de formación de los adultos en función de los cambios socio-laborales y los modos de entender el problema del analfabetismo.

En el año 1970, la DINEA, crea los Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS) mediante la Resolución N° 1.316/70, con carácter experimental y dirigido a trabajadores mayores de 18 años que no hubieran completado la escolaridad de este nivel. En ese momento, la preocupación estaba anclada a la vinculación de la educación “...*con las problemáticas sociales y al desarrollo, situando las ofertas en los espacios próximos a la vida cotidiana del adulto trabajador y con un currículum orientado a la cualificación profesional.*” (Finnegan y Montessinos, 2016, p. 20). Es decir, se “...*priorizó que los CENS brindaran formación profesionalizante y funcionaran en los lugares de trabajo, por lo cual se firmaron convenios con empresas, sindicatos, organizaciones provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.*” (p.11)

Luego de varios años de la creación de los CENS, en el año 1993, se sanciona la Ley Federal de Educación N° 24.195. En ella la EA está encuadrada como régimen especial, así como la educación artística y la educación especial. En su artículo 5°, sostiene que “*El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:...*” inciso ñ): “*La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria*”. Como régimen

especial debía cubrir aquellas necesidades que se encuentran fuera de la Estructura Básica. En el artículo 30º de la mencionada ley se fijan los objetivos de dicho régimen para aquellos que

[...] no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.

Por lo tanto, la EA debe encargarse de aquellas personas que son excluidas de la educación obligatoria, como una especie de política compensatoria. Desde un primer momento, como afirma Rodríguez (2014), la EA es la herramienta pobre del sistema, encargada de recuperar por la noche lo que expulsa durante el día.

En el año 1994, como consecuencia de la Ley Federal, se sanciona en la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 11.612. Establecía en su artículo 6º: *El derecho de enseñar y aprender consagrado por las Constituciones Nacional y Provincial y los principios establecidos por la Ley Federal de Educación, quedan regulados para el territorio bonaerense por la presente ley [...].* Así mismo establecía en su artículo 6º:

los niveles, ciclos, modalidades y servicios educativos rurales que integran la estructura del Sistema Educativo: Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal y Educación Superior: Educación Especial, Educación de Adultos, Educación Artística, Educación Física y Psicología y Asistencia Social Escolar deben articularse a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los estudiantes.

Avanzando hacia una relativa homologación de las ofertas de la Modalidad, a nivel provincial se aprueba, mediante Resolución DGCyE N° 6.321/95, el Plan de Bachillerato para Adultos, de 3 años de duración, aplicable a los Bachilleratos Nocturnos y a los CENS. Según Finnegan y Montesinos (2016), “el contenido de esa norma con sucesivas modificaciones constituye hasta el presente, a más de veinte años de su aprobación, la principal referencia curricular para la educación secundaria de la Modalidad en la Provincia” (p. 18)

De Educación de Adultos a Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. La constitución de la Modalidad.

En 1977, en la Quinta Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos (CONFINTEA V) en el Centro de Congresos de Hamburgo, se instaura el concepto de Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA), mediante el Acuerdo Marco de la EDJA A-21, que “...reconocía como destinatarios de la Modalidad a las personas de 16 años y más que no hubieran completado la

educación general básica y de 18 años y más, cualquiera fuera su escolaridad.” (Finnegan y Montesinos, 2016, p. 13).

Ya en la década de los 2000, se sanciona la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 ³en la que se establece los 18 años como edad mínima de ingreso al nivel secundario del nivel de adultos y cambia la anterior denominación de Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA) por la de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA). En su artículo N°46:

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad⁴ educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

El artículo 17° de dicha ley establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional, comprende cuatro niveles (educación inicial, educación primaria, educación secundaria y educación superior) y ocho modalidades (educación técnico profesional, educación artística, educación especial, educación permanente de jóvenes y adultos, educación rural, educación intercultural bilingüe, educación en contextos de privación de la libertad y educación domiciliaria y hospitalaria).

A partir de esta ley, la EA es pensada como posibilidad a lo largo de la vida de los sujetos, y no únicamente como instancia de “*reacomodación*” de trayectorias escolares fallidas (Guastavino y López, 2007). Es por ello que la LEN fue, junto con la creación de la DINEA, uno de los hitos más importantes para la EA.

El concepto de EPJA no fue sólo un cambio de denominación, sino que implicó mucho más que ello,

[...] debe apuntar, por un lado, al logro de las metas históricas relacionadas con la alfabetización y con una educación básica de calidad para todos. Mientras sigan quedando personas excluidas de los beneficios de una educación básica de calidad, será necesaria la existencia de una instancia específica, compensatoria, que intente favorecerla. No se trata de hacer lo que la escuela no pudo sino, fundamentalmente, de generar propuestas tendientes a consolidar los aprendizajes básicos que los adultos necesitan para la plena participación en la vida social. En esta línea, resulta necesario advertir que las necesidades básicas de los adultos presentan particularidades sobre las cuales deben construirse propuestas educativas

³ Otras leyes promovidas en ese período fueron la Ley N° 25.864/2004 sobre la garantía de duración del ciclo lectivo, la Ley N° 26.058/2005 o Ley Técnico Profesional, la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075/2005 y la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150/2006.

⁴ La LEN entiende por modalidad “[...] opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades [...] con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación[...]” (Art. 17). Estipula 8 modalidades educativas en todo el sistema nacional: técnico-profesional, artística, especial, permanente de jóvenes y adultos, rural, intercultural bilingüe, domiciliaria y hospitalaria y contextos de encierro.

particulares, superando la tendencia tradicional de la modalidad a convertirse en una "copia" de la oferta de educación básica y media común" (Ministerio de Educación de la Nación, 2000, p. 5)

Ello buscó superar el paradigma remedial, secundario y el carácter subalterno de la Educación de Adultos, es decir, devolverle el sentido de lucha a quienes por diversos motivos (socio-económicos, históricos, laborales, ambientales, entre otros tantos) han tenido que abandonar los estudios.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial N° 13.688/07, establece *“una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel”* (art. 28°). También, prescribe para los jóvenes y adultos *“políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación”* (art. 108°).

En el mismo sentido que la Ley Nacional y la Ley de Educación Provincial, la Resolución DGCyE N° 3.186/07 representa el marco legal para la “nueva escuela secundaria” en el marco de la jurisdicción ya que diferencia el Nivel Secundario de la Modalidad de la EPJA.

En 2007, el Consejo Federal de Educación (CFE) aprobó el “Plan Federal de Educación permanente de Jóvenes y Adultos 2007-2011”. En él se especifican objetivos de cobertura en la Modalidad de mediano y largo plazo y se proponen diversos criterios de intervención: *articular estrategias y acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad y con el conjunto del sistema educativo, priorizar los esfuerzos en la atención de la franja etaria de 18 a 40 años, aplicar multiplicidad de recursos, nuevas estrategias pedagógicas y nuevos modelos institucionales para la Modalidad, así como desarrollar acciones específicas según características etarias, socioculturales, laborales y económicas de la población meta.*

En el año 2010, la resolución del Consejo Federal de Educación (CFE) N° 118/10 decide aprobar los documentos “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base” y “Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente resolución. En los mismos se establecen programas específicos para la modalidad y una edad mínima de 18 años. Es, a partir del año 2011, que se pone en práctica este nuevo Diseño Curricular de la EPJA. El Anexo I de dicho documento, en su Art. 20, define que:

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos debe garantizar la condición de igualdad de todos los ciudadanos para acceder a la educación, definiendo los rasgos particulares de una

oferta y una institucionalidad que constituyen una modalidad específica del sistema educativo argentino.

A nivel provincial, en el año 2016, mediante Circular Técnica 03/16 de la Dirección de Educación de Adultos, se ha establecido la dependencia del Plan FinEs 2 ⁵ “...al/los CENS que funciona/n en cada distrito, como un modo de dar coherencia la propuesta de educación secundaria para jóvenes y adultos, aunar esfuerzos y fortalecer la especificidad de la Modalidad...”

Por otra parte, en el año 2017, mediante Resolución 1657/17 del Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se disuelve la Resolución N° 1121/02 sobre el Bachillerato de Adultos dependientes de Secundaria (BAO). En su Art. N°1: “...los alumnos de 18 años o más que requieran iniciar o finalizar sus estudios, primarios y/o secundarios, deberán concretarlos bajo las diferentes ofertas educativas dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, en sus distintos formatos y ámbitos de desarrollo”, es decir, deberán continuar sus estudios en los Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS) o a través del Plan Fines.

Como puede observarse, en cuanto a normativas y reglamentaciones educativas, en especial las referidas a la Modalidad EPJA, durante la presidencia del bloque de cambios (2015-2019) fueron implementadas en pos de unificar la oferta educativa para aquellas personas que no habían podido completar sus estudios primarios y/o secundario. Más allá de que las políticas educativas durante ese período fueron activas, estaban enmarcadas dentro de un proyecto político determinado⁶.

Como consecuencia de la ausencia de una normativa que encuadre todas las reglamentaciones, resoluciones, etc. que se han ido implementando en la Modalidad EPJA hasta el momento, en el año 2018, el Ministerio de Educación junto con la UNESCO y el Instituto Internacional de Planeamiento Educativo (IIPE) redactan “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. Marco

⁵ “La creación del plan FinEs 2, en 2008, es una respuesta al problema permanente de la baja tasa de egreso de la escuela secundaria que, como hemos dicho, se traduce en la acumulación de población con secundaria incompleta, carencia que suele acompañar a hombres y mujeres a lo largo de su ciclo de vida, con los consiguientes impactos en el perfil de la fuerza de trabajo y en los modelos de construcción de ciudadanía. Hay que señalar que esa vinculación administrativa con los CENS no supone de parte de éstos ninguna responsabilidad en las cuestiones de infraestructura y dotación de equipamiento básico para la tarea que realizan.” (Feijó, 2008, P. 19)

⁶ Se redujo el financiamiento público a partir de importantes recortes presupuestarios en las áreas de Educación y de Ciencia y Tecnología, las asignaciones en los distintos niveles educativos fueron desiguales, aumentó del desempleo, entre otros. Según Gabriel Vommaro (2017) es un “...proyecto de orientación centro-derecha con tonalidades refundacionales, sustentado en una visión de modernización gerencial de la política y el Estado y de desregulación económica controlada...que debe hacer frente a desequilibrios económicos y pujas sociales estructurales”.

Normativo”, teniendo en cuenta los documentos legales más importantes para la modalidad: la Ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional), la Resolución CFE N° 118/10 y anexos, y la Resolución CFE N° 254/15 - Anexo I.

A fines del año 2018, suceden dos propuestas de gran importancia para la modalidad. Por un lado la Dirección General de Cultura y Educación resuelve aprobar el “Reglamento Orgánico para las Instituciones Educativas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, otorgándole especificidad en relación al resto de las modalidades regidas por el “Reglamento General de las Instituciones Educativas y definiendo los sujetos de la EA.

Por otro lado, y continuando con lo expuesto en los párrafos precedente, se propone (en forma de consulta a las escuelas) una reforma de adultos en la provincia de Buenos Aires, mediante la formulación de un borrador del diseño curricular de secundaria de adultos, a implementarse en el 2020. Según de Luca (2019), integrante del Gabinete de Educación Socialista, la propuesta implica un currículum modular, estructurado en dos ciclos: uno de formación básica y otro de formación orientada “...*tal como ocurre en la escuela secundaria común*”, organizado alrededor de contextos problematizadores y cuya acreditación es cuatrimestral por asignatura y la introducción de cuatro orientaciones. Analizada por la comunidad educativa y por las entidades gremiales, estas últimas deciden rechazar dicha propuesta.

› ***La EPJA en la provincia de Buenos Aires en el inicio de la Pandemia***

Según la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, los CENS son instituciones (dependientes de dicha Dirección) destinadas a acompañar y otorgar el espacio propicio para que jóvenes, adultos y adultos mayores, alcancen la terminalidad de sus estudios secundarios, a través de una propuesta educativa (organizada en un ciclo de tres años), que promueva un espacio social y cultural dentro de la comunidad en la cual están insertos y atendiendo a los derechos sociales de aquellos y aquellas que lo transiten. Es también el camino para la continuidad con otras ofertas educativas que se abren al finalizar la educación secundaria, como los niveles superiores, terciarios y /o universitarios, validando la trayectoria de los estudiantes con la acreditación y certificación correspondiente al nivel.

A fines del año 2019, el partido Frente de Todos gana las elecciones presidenciales. Tres meses después comienza la pandemia mundial Covid-19, encontrando a América Latina signada de desigualdades sociales, económicas y culturales y a Argentina, en particular.

En la Provincia de Buenos Aires, según datos del Anuario Estadístico 2019 publicado por el Ministerio de Educación de la Nación, cursan el Nivel Secundario en la EPJA un total de 169.736 estudiantes (un 55%, en el Conurbano Bonaerense). Representan un 36% del total de matriculados en el Nivel de la Modalidad en el país.

Según dicho anuario, en el año 2019, el país cuenta con 2725 unidades educativas (2462 de gestión estatal y 263 de gestión privada) pertenecientes al Nivel Secundario de la Modalidad. Casi la totalidad de las ofertas, a nivel país, de dicho nivel son de gestión estatal. La provincia de Buenos Aires representa un 32% (794 escuelas) de las mismas. En efecto, en la Provincia, el 95% de los alumnos están inscriptos en establecimientos de gestión estatal.

Según el informe del anuario estadístico:

El porcentaje de repitentes en el nivel primario se mantiene en niveles bajos y en descenso sistemático desde hace varios años, desde el 4,1% en 2011 a 2,8% en 2019. En tanto, en el nivel secundario la repitencia es más elevada: en 2019 se matricularon como repitentes un 10% de estudiantes de ese nivel.

En el 2020, la EPJA recibe a la pandemia cargada de problemáticas persistentes: presentismo intermitente, desigual distribución de recursos entre unidades educativas, ausencia de una normativa actualizada que recupere “...*la singularidad de los sujetos en sus escenarios sociales y en el particular contexto de sus trayectorias educativas preexistentes -desde y con las marcas subjetivas que ellas han dejado...*” (CENS - Propuesta de Diseño Curricular Secundaria 2019).

De allí que este trabajo de investigación propone recopilar, sistematizar y analizar aquellas políticas que, desde las instancias centrales, se pensaron para hacer frente a la pandemia Covid-19 para garantizar el derecho a la educación.

› ***Algunos avances del relevamiento de las políticas educativas.***

Según Matute (1993) las políticas públicas (PP) funcionan como la rama ejecutiva del Estado, mediante la cual el gobierno hace o deja de hacer. El autor las define como las metas o propósitos de los programas de gobierno. Así mismo, esta definición se amplía al recuperar a las políticas educativas como el conjunto de fuerzas que direccionan el proceso educativo

escolarizado, teniendo en cuenta las normas que las regulan, las dimensiones de sentido de los sujetos y la relación estado-sociedad-educación (Giovine y Martiagnoni, 2010). En este sentido, las PE serán abordadas desde el enfoque de Stephen Ball (1997), superando el enfoque tradicional de las PP, y analizándolas de manera transversal “[...] *para transitar el recorrido a partir de la formulación de la política, la lucha y las respuestas dentro del Estado a los diferentes receptores de la política*” (Senen González, 2008, p. 173) hasta su decodificación por parte de los actores intervinientes.

Desde el problema de investigación planteado, se abordará el rol del Estado como garante del derecho a la educación y a la sociedad como parte demandante de ese derecho atravesada por la pandemia Covid-19.

Luego de realizar una descripción de la historia de la EA, de su consolidación como modalidad y de la situación en la que se encontraba la misma al comienzo de la pandemia, se está trabajando en el relevamiento de las políticas educativas sancionadas en el período 2020-2021 a nivel nacional y en la provincia de Buenos Aires.

Hasta el momento, a nivel nacional, se han relevado 54 normativas (incluyendo leyes, resoluciones, etc) emitidas desde el Consejo Federal de Educación (CFE) para los distintos niveles y modalidades, de las cuales sólo 2 están destinadas a la Modalidad EPJA.

En la provincia de Buenos Aires, desde la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) se emitieron en total 96 normativas: 82 para todos los niveles y modalidades (con algunas distinciones), 5 para los niveles primario y secundario y 9 para la Modalidad EPJA.

Actualmente se está desarrollando la etapa de sistematización para poder establecer categorías de análisis. Finalmente, se buscará responder a los interrogantes planteados, poniendo a prueba la hipótesis que orienta la investigación: las PE implementadas en la modalidad EPJA ¿respondieron, en términos de homologación normativa, a las de la modalidad común o si tuvieron en cuenta las particularidades de los sujetos a los que está destinada, haciendo efectivo el Derecho a la Educación?

En el marco de las VII Jornadas Nacionales y V Latinoamericanas de Investigadorxs en Formación en Educación y luego de un análisis situado de las normativas, la investigación intenta realizar un aporte que revalorice la Educación de Adultos como Modalidad.

Bibliografía

- Ball, S. (1989) Introducción y Ortodoxia y Alternativa. En *La micropolítica de la escuela. Hacia una teoría de la organización escolar*. Paidós/ MEC.
- De Luca, R. (2019) Menos para los más. Sobre la reforma de adultos en la provincia de Buenos Aires. En Aromo, Razón y revolución, 7. <https://razonyrevolucion.org/menos-para-los-mas-sobre-la-reforma-de-adultos-en-la-provincia-de-buenos-aires/>
- Educación de adultos. Experiencias en los márgenes del Sistema (2005) Atlas. bibliotecaciechacabuco.weebly.com/uploads/7/6/3/3/7633830/atlas_5.pdf
- Finnegan, F. y Montesinos (2016) Panorama de la oferta educativa del Nivel Secundario de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en la Provincia de Buenos Aires. Ministerio de Educación: Dirección Nacional de Información y Estadística Educativa.
- Finnegan F., y Pagano, A. (2007) *El derecho a la educación en Argentina*. FLAPE.
- Giovine, R; Martignoni, L y equipo (2010) *Políticas educativas e instituciones escolares en Argentina*. Editorial UNCPBA.
- Guastavino, F. y López, L. (2017) La educación de jóvenes y adultos a partir de la ley nacional de educación: Aproximaciones a su historización. XIV JORNADAS ROSARINAS DE ANTROPOLOGÍA SOCIO-CULTURAL: "Antropología(s) en el contexto sociopolítico actual. Debates y desafíos en clave latinoamericana". <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/14794>
- Miranda, E. (s.f.) Una "caja de herramientas" para el análisis de la trayectoria de la política educativa. La perspectiva de los ciclos de la política (Policy Cycle Approach). En Miranda, E. y Bryan, N. (Re) *Pensar la Educación Pública*.
- Paredes, S. y Pochulu, M. (2010) La institucionalización de la educación de adultos en la Argentina. En Revista Iberoamericana de Educación. ISSN: 1681-5653.
- Rodríguez, L. (1996) La Educación de Jóvenes y Adultos en Argentina. Balance y perspectivas. https://www.youtube.com/watch?v=7RgKWT3yYZg&ab_channel=LidiaMercedesRodr%C3%ADguez
- Ruiz, G. (2012) *La estructura académica del sistema argentino: análisis de la perspectiva del derecho a la educación*. Buenos Aires, Editorial Universitaria.
- Suasnábar, C.; Rovelli, L.; Di Piero, E. (2018) *Análisis de política educativa: teorías, enfoques y tendencias recientes en la Argentina*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata..